

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Ucrania, Corte Constitucional

Naciones Unidas/Bolivia (Correo del Sur):

- **Relatora de la ONU critica retraso en la elección de las autoridades judiciales en Bolivia.** La relatora especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, expresó su "grave preocupación" por el retraso en la elección de las máximas autoridades judiciales en Bolivia. "Dado que hasta el momento no se ha fijado una fecha para las elecciones judiciales, me preocupa que esta falta de acuerdo político pueda socavar la independencia del poder judicial en el país y que los actuales titulares hayan sido prorrogados por un período indefinido", dijo Satterthwaite en un comunicado. La experta recordó que la ausencia de acuerdos políticos se ha traducido en el vencimiento de los mandatos de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura. "Estas elecciones judiciales son uno de los elementos clave para garantizar la independencia y la imparcialidad de la justicia en Bolivia", recalcó la experta, quien resaltó la importancia de realizar un proceso transparente, participativo e integral para preseleccionar a los candidatos. La relatora especial ha estado en contacto con el Gobierno de Bolivia en relación con estas preocupaciones.

Guatemala (AFP):

- **Condenan a 808 años de prisión a un hombre por la muerte de 16 extranjeros en 2008.** Un tribunal guatemalteco condenó a 808 años de prisión a un presunto narcotraficante local por el asesinato en 2008 de 15 nicaragüenses y un neerlandés, informó una fuente judicial. El Tribunal de Mayor Riesgo A de la capital guatemalteca sentenció a Rigoberto Danilo Morales por su participación en la muerte de 16 extranjeros, por cuya masacre fue condenado en 2016 a una pena similar el supuesto capo Marvin Montiel

Marín, alias El Taquero. Según la resolución del ente judicial, Morales fue condenado a 800 años por el asesinato de los extranjeros -50 años por cada víctima- y a ocho años más por asociación ilícita. A pesar de la alta condena, las leyes del país determinan que la máxima pena que se puede purgar en prisión son 50 años. Cuerpos calcinados. Morales, de 37 años, fue capturado en abril 2022, tras permanecer 13 años prófugo. El juicio inició en septiembre pasado. De acuerdo con la acusación de la Fiscalía, la masacre ocurrió el 8 de noviembre de 2008, cuando un grupo de presuntos narcotraficantes interceptaron en el sureño departamento de Santa Rosa un autobús proveniente de Nicaragua "en el que presumían se transportaba droga" y donde se trasladaban los extranjeros. El vehículo fue desviado al departamento de Zacapa (este), donde los delincuentes, al no encontrar drogas dentro, "decidieron dar muerte a los 16 pasajeros, cuyos cuerpos fueron calcinados en una finca (...) propiedad de Montiel", detalló el ente acusador. Otras ocho personas, incluido Montiel y su esposa Sara Cruz -condenada también en 2016 a seis años de cárcel por asociación ilícita-, ya fueron condenadas a distintas penas por este crimen.

Perú (La Ley):

- **No configura acto de hostilidad rotar a un trabajador si él mismo lo solicitó: Corte Suprema.** No configura acto de hostilidad rotar a un trabajador si él mismo lo solicitó. Así lo determinó la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (Corte Suprema) en la Casación 2234-2022, Junín. En su sentencia, la corte destacó que los trabajadores no pueden elegir a qué área laboral serán rotados, pese a que ellos mismos hayan solicitado la rotación. La empresa evalúa sus necesidades y decide a qué cargo rotar a los trabajadores, pues cuenta con el poder de dirección, determinó la corte. Es decir, si bien es cierto que es un derecho del trabajador solicitar desplazamiento por rotación; sin embargo, también es cierto que, como consecuencia directa de la relación de subordinación que el trabajador mantiene con respecto a su empleador, la entidad empleadora se encuentra investida del poder de dirección conferido por el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, que le otorga la facultad de ius variandi del empleador, que consiste en la potestad que éste tiene de variar, dentro de ciertos límites, las condiciones, la forma y el modo de la prestación del servicio a cargo del trabajador, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo; por lo que, queda claro que la decisión de desplazar mediante rotación le asiste al poder discrecional del empleador. Fundamento octavo de la sentencia. **Los hechos:** trabajadora solicita rotar de puesto. Una trabajadora desempeñó el cargo de auditora senior de manera continua durante seis años. Un suceso ocasionó que dejara de sentirse cómoda en el ambiente laboral, por eso solicitó su rotación. La empresa donde trabajaba la designó como supervisora de créditos. La trabajadora presentó una demanda de cese de hostilidad. Alegó que la empresa la había rotado al cargo de supervisora de créditos para dañar su dignidad. No respetaron mi línea de carrera ni especialidad, debieron ubicarme en un puesto superior acorde a mi perfil y experiencia laboral, aseguró. Sentencia de primera instancia: a favor de la trabajadora. Un juzgado declaró fundada en parte la demanda. Ordenó que la trabajadora retornara a su cargo anterior. Ambos cargos tienen funciones distintas, pues el auditor senior (primer cargo de la trabajadora) no realiza labores de campo y la supervisora de créditos (el cargo donde rotó la trabajadora) sí, explicó el juzgado. Sentencia de segunda instancia: a favor de la trabajadora. Una sala confirmó la sentencia, con fundamentos similares a los de la primera instancia. La empresa presentó un recurso de casación. Alegó que el cambio de funciones no afectaba la posibilidad de que la trabajadora accediera a un nuevo cargo mediante concurso público interno. Por lo tanto, los derechos laborales de la trabajadora no habían sido limitados. Así, la empresa alegó que la sala (segunda instancia) había interpretado erróneamente el artículo 30, literal g) del D.S. 003-97-R. El caso fue evaluado por la Corte Suprema. Son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes: g) Los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador. Sentencia de la Corte Suprema: a favor de la empresa. La Corte Suprema identificó que la propia trabajadora había solicitado su rotación. Lo interesante es que había elegido a qué área deseaba rotar: al área de control interno. En esa línea, la corte explicó que los trabajadores no pueden elegir a qué cargo van a rotar, a pesar que ellos mismos hayan solicitado la rotación. La empresa evalúa sus necesidades y determinan el cargo que se encuentra disponible. El cambio de cargo no ocasionó una reducción de sueldo, además, la trabajadora puede acceder a un nuevo cargo mediante concursos internos, por lo tanto, el cambio de cargo no limita sus posibilidades, determinó la corte. En consecuencia, concluyó que la sala (segunda instancia) había interpretado erróneamente el artículo 30, literal g), del D.S. 003-97-TR. Declaró fundado el recurso de casación, por lo tanto, casó (anuló) la sentencia de la sala. «La Corte Suprema enfatiza en que la rotación puede ser solicitada por el trabajador». Elías Munayco, abogado especialista en derecho laboral, comentó la resolución en su cuenta de LinkedIn: resaltó que la Corte Suprema haya enfatizado que la rotación laboral puede ser iniciativa del trabajador. Además, enlistó qué condiciones deben cumplir las solicitudes de rotación que presenten los trabajadores. Un aspecto

llamativo de la resolución, es que la Corte enfatizó que, si bien la rotación suele ser iniciativa del empleador, también puede ser solicitada por el trabajador. No obstante, esta solicitud debe cumplir con ciertas condiciones, siendo necesario: i) una solicitud explícita y debidamente fundamentada por parte del empleado; ii) la aprobación favorable del superior inmediato; iii) la existencia de una plaza vacante y presupuestada, así como la evaluación de los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios para el nuevo cargo. Aspectos interesantes para tomar en cuenta al momento de implementar una rotación de personal al interior de la empresa.

Estados Unidos/México (SRE):

- **Gobierno de México obtiene una decisión favorable en apelación en su demanda contra empresas fabricantes y distribuidoras de armas de fuego.** Gobierno de México obtiene una decisión favorable en apelación en su demanda contra empresas fabricantes y distribuidoras de armas de fuego. En un hecho sin precedentes, la Corte de Apelaciones del Primer Circuito en Estados Unidos, con sede Boston, Massachusetts, dictó una sentencia de apelación favorable para el Gobierno de México. El panel compuesto por dos magistrados y una magistrada resolvió, de manera unánime, que México demostró exitosamente que las empresas fabricantes y distribuidoras de armas no gozan de inmunidad por sus prácticas comerciales negligentes, las cuales facilitan el tráfico ilícito de sus productos a México. En agosto de 2021, el Gobierno de México presentó una demanda civil por daños en contra de empresas que fabrican armas en Estados Unidos, que por su descuido y negligencia facilitan activamente que sean traficadas a territorio mexicano. En septiembre de 2022, el juez de primera instancia desechó la demanda al considerar que la ley de inmunidades denominada Ley de Protección del Comercio Legal de Armas (PLCAA, por sus siglas en inglés) sí protegía a las empresas demandadas aun cuando el daño causado por su descuido y negligencia ocurre en territorio mexicano. México presentó la apelación en tiempo y forma. La demanda de México es la primera que un Estado extranjero presenta en contra de la industria ante los tribunales de Estados Unidos. En la inédita resolución, la Corte de Apelaciones consideró que el juez de primera instancia desechó incorrectamente el reclamo de México. Por ello, la Corte ordenó que el asunto regrese a primera instancia para continuar su desarrollo. México saluda y recibe con agrado la decisión emitida por la Corte de Apelaciones del Primer Circuito, la cual tuvo una gran receptividad a los sofisticados argumentos presentados por nuestro país en defensa de sus intereses y los de su población. Una vez que el asunto regrese a primera instancia, se presentará la evidencia para demostrar la negligencia de las demandadas, buscando obtener una reparación del daño que será determinada por el juez. El tráfico de armas de fuego y la violencia cometida con estos productos afectan contundentemente la vida de nuestra gente y el desarrollo de nuestro país. El Gobierno de México continuará desplegando todas las acciones a su alcance para combatir este flagelo y mantendrá debidamente informada a la ciudadanía sobre el desarrollo del litigio.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte permite que Patrulla Fronteriza corte alambre instalado por Texas en frontera.** Una dividida Corte Suprema de Estados Unidos permitió el lunes que los agentes de la Patrulla Fronteriza corten el alambre de púas que Texas instaló en un sector de la frontera con México que se encuentra en el centro de una disputa creciente entre el gobierno federal y el estado sobre la aplicación de las leyes migratorias. La votación de 5 a favor y 4 en contra les permite a los agentes de la Patrulla Fronteriza cortar o retirar el alambre de púas que Texas ha colocado a lo largo de la orilla del río Bravo (o Grande) para desalentar a los migrantes de ingresar ilegalmente a Estados Unidos. Algunos migrantes se han lastimado al entrar en contacto con el alambre, y el Departamento de Justicia ha argumentado que dicha barrera impide que el gobierno federal ejerza su capacidad de patrullar la frontera, lo que incluye ayudar a migrantes que lo necesiten. Ninguno de los magistrados proporcionó una explicación por su voto. La orden de una página es una victoria para el gobierno del presidente Joe Biden mientras la demanda en torno al alambre continúa su curso. El gobernador de Texas, Greg Abbott, había autorizado la instalación del alambre de púas, una de una serie de medidas enérgicas que el republicano —el cual se encuentra en su tercer periodo al frente del gobierno estatal— ha implementado en la frontera con el objetivo de contener los cruces ilegales desde México. Su portavoz dijo que la ausencia del alambre y otras medidas disuasorias alientan a los migrantes a arriesgarse a efectuar cruces peligrosos y dificultan el trabajo del personal fronterizo de Texas. “Este caso está en curso, y el gobernador Abbott seguirá luchando para defender la propiedad de Texas y su autoridad constitucional para proteger la frontera”, dijo su vocero, Andrew Mahaleris. La Casa Blanca elogió la orden judicial, la cual fue dictada después de que el mes

pasado una corte federal de apelaciones obligó a los agentes federales a dejar de cortar el alambre. “Las maniobras políticas de Texas, como el colocar alambre de púas cerca de la frontera, simplemente hacen que sea más difícil y peligroso para el personal de primera línea desempeñar su trabajo”, dijo Angelo Fernández Hernández, portavoz de la Casa Blanca. El alambre de púas se extiende por aproximadamente 48 kilómetros (30 millas) en las inmediaciones de la ciudad fronteriza de Eagle Pass, donde este mes el Departamento Militar de Texas tomó control de un parque de propiedad municipal y comenzó a impedir que los agentes de la Patrulla Fronteriza ingresaran a él. Eagle Pass se ha convertido en uno de los sitios más transitados de la frontera sur de Estados Unidos por los migrantes que cruzan ilegalmente desde México. Abbott ha dicho que Texas ya no permitirá que los agentes de la Patrulla Fronteriza ingresen al parque Shelby, y ha expresado su frustración por el hecho de que, según dice, los migrantes ingresen ilegalmente a través de Eagle Pass y luego los agentes federales los coloquen en autobuses. Abbott también ha autorizado instalar barreras flotantes sobre el río Bravo cerca de Eagle Pass, y permitió que agentes policiales arresten y encarcelen a miles de migrantes bajo cargos de invasión de propiedad privada. El gobierno de Biden también está impugnando esas acciones en una corte federal. En documentos judiciales, el gobierno dijo que el alambre les impide a los agentes de la Patrulla Fronteriza llegar hasta los migrantes mientras cruzan el río y que, en cualquier caso, la ley federal de inmigración está por encima de los intentos de Texas por frenar el flujo de migrantes al país. Funcionarios de Texas han argumentado que agentes federales cortan el alambre de púas para ayudar a grupos que cruzan ilegalmente a través del río antes de detenerlos para que sean procesados. El Chief justice John Roberts y los justices Amy Coney Barrett, Ketanji Brown Jackson, Elena Kagan y Sonia Sotomayor se pusieron del lado del gobierno federal. Los justices Samuel Alito, Neil Gorsuch, Brett Kavanaugh y Clarence Thomas votaron en favor de Texas.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo inadmite la querrela de un particular contra Puigdemont por un delito de odio.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha acordado la inadmisión a trámite de una querrela presentada por un particular contra el expresidente de la Generalitat y parlamentario europeo, Carles Puigdemont, al considerar que los hechos recogidos en la misma no constituyen un delito de odio. El querellante sostenía que Puigdemont había alentado a través de los mensajes emitidos y/o publicados a través de distintos medios de comunicación social a la comisión de altercados públicos y de actos realizados contra una parte de la población de Cataluña. Recogía que su propia familia había sufrido actos de humillación, caceroladas e insultos, y que por parte de sus vecinos eran llamados fascistas. El tribunal considera que el querellante se limita en su escrito a ratificar la denuncia que presentó el 1 de octubre de 2017, “cuyo contenido consta en autos y no relata más que unos acontecimientos históricos que ya fueron juzgados por esta Sala, como el querellante reconoce, y decididos mediante la conocida sentencia de 14 de octubre de 2019, denominada del procés”. Asimismo, constata que la querrela se completa con una serie de recortes periodísticos, que “nada aportan a los efectos del denunciado delito de odio, cuya comisión atribuye al querellado, que está sujeto procesalmente a otras imputaciones en fase de instrucción”. La Sala concluye que lo narrado por el querellante no puede calificarse como constitutivo de un delito de odio, ya que no existen indicios para llegar a esa conclusión, “ni siquiera a efectos meramente indiciarios y provisionales que justificaran una investigación, por cuanto no se identifica un colectivo vulnerable atacado mediante las expresiones de odio, que más bien resultan pretensiones políticas de independencia, que por sí mismas no constituyen delito, mientras no se franquee la frontera de la violencia o de la unilateralidad (...)”. Añade que como señala el Ministerio Fiscal en su informe, y según se recoge en una Circular de la Fiscalía General del Estado, ni siquiera basta con expresar ideas u opiniones odiosas para cometer este delito, sino que será necesario que se inste o se anime a la ulterior comisión de los hechos discriminatorios de forma que exista un riesgo real de que se puedan llevar a cabo, y además como basta la incitación indirecta, ésta ha de ser pública y deberá tener la potencialidad suficiente para poner en peligro a los colectivos afectados. En su auto, la Sala concluye que “los mensajes con los que se expresa el Sr. Puigdemont en sus declaraciones no colman la tipicidad expresada, sino que entran dentro de los límites de la manifestación de su libertad ideológica y de expresión”. El Tribunal ha estado formado por el presidente de la Sala, Manuel Marchena, y los magistrados Julián Sánchez Melgar (ponente), Juan Ramón Berdugo, Carmen Lamela y Eduardo de Porres.
- **El Tribunal Supremo confirma que la devolución de menores desde Ceuta a Marruecos en agosto de 2021 fue ilegal al no seguir el procedimiento previsto en la Ley de Extranjería.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado que la devolución de menores

marroquíes desde Ceuta a Marruecos llevada a cabo por las autoridades españolas en agosto de 2021 fue ilegal por la “absoluta inobservancia” de las prescripciones de la Ley de Extranjería, que exigen un procedimiento administrativo individual, información sobre la situación de cada afectado, audiencia del mismo si tiene madurez e intervención del Ministerio Fiscal. Asimismo, la Sala, de acuerdo con la Fiscalía, confirma que se vulneraron los derechos a la integridad física y moral de los menores devueltos a Marruecos, ya que ello sucede cuando se pone a una persona en serio peligro de sufrir un padecimiento corporal o psíquico, lo que no puede negarse que ocurriera en este caso, según el tribunal, cuando la Administración no hizo ponderación alguna del interés de los menores ni mucho menos una comprobación de sus circunstancias individuales. El Supremo rechaza los recursos de la Abogacía del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta contra las sentencias de un Juzgado de Ceuta y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que estimaron las razones de la Coordinadora de Barrios para el Seguimiento de Jóvenes y Menores -que actuó en su nombre y en el de ocho menores marroquíes- y establecieron que España incurrió en una vía de hecho al no seguir los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento de Extranjería en el retorno de los menores. En su sentencia, el alto tribunal comienza destacando que comprende perfectamente la gravedad de lo acaecido los días 17 y 18 de mayo de 2021 en Ceuta, cuando se produjo la entrada masiva e ilegal de unas 12.000 personas, de ellas unos 1.500 menores, y que ello supuso un extraordinario reto tanto para el Estado como para dicha comunidad autónoma. Sin embargo, señala que el debate del pleito versa sobre si el Acuerdo entre España y Marruecos de 6 de marzo de 2007 era suficiente por sí solo para fundamentar la decisión de retorno de los menores a Marruecos o si, por el contrario, era preceptivo además seguir los trámites establecidos en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Extranjería 4/2000 y en los artículos 191 y siguientes del Real Decreto 557/2011 (procedimiento administrativo individualizado, información sobre la situación del afectado, audiencia del mismo si tiene madurez e intervención del Ministerio Fiscal). Y para el Supremo, el Acuerdo de 2007 no constituye por sí solo fundamento normativo suficiente para decidir el retorno de los menores, básicamente porque no contempla ningún trámite ni requisito procedimental, por lo que, como en cualquier otra actuación administrativa, “máxime si puede afectar a los derechos fundamentales de las personas, las autoridades españolas deben encauzar su actuación a través del correspondiente procedimiento administrativo, como garantía de la legalidad y el acierto de su decisión y como salvaguardia de los intereses de los afectados”. En este caso, el regulado en la Ley y el Reglamento de Extranjería. Además, la sentencia considera que la invocación de circunstancias excepcionales por parte de los recurrentes concurrentes en este caso “resulta abstracta, pues no explica la absoluta pasividad de la Administración: lo que en un primer momento podría resultar comprensible dista de serlo cuando la situación se prolonga en el tiempo. De aquí que no quepa justificar una interpretación laxa de la legalidad, ni menos aún una dispensa de su cumplimiento, invocando circunstancias excepcionales”. El Supremo agrega que el argumento de la absoluta inobservancia de trámites procedimentales se ve reforzado por otra consideración, que es lo establecido en el artículo 4 del Protocolo nº 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ‘que establece de manera lapidaria que “quedan prohibidas las expulsiones colectivas de extranjeros”’. La Sala resalta que esa norma convencional ha sido ratificada por España y forma parte del ordenamiento jurídico español, por lo que la decisión acordando el retorno de un número elevado de menores no acompañados sin haber seguido ningún procedimiento constituyó una expulsión colectiva de extranjeros: “algo que es ilegal con arreglo al citado art. 4 del Protocolo nº 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos”. Por último, los magistrados contestan a la alegación tanto del Abogado del Estado como del Letrado de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre que Marruecos no solo no formuló protesta alguna sobre el modo en que se llevó a cabo el retorno de los menores, sino que al parecer envió un mensaje electrónico a las autoridades españolas diciendo genéricamente que todos estaban bien y de vuelta con sus familias. La Sala considera que se trata de un dato irrelevante, ya que “la conformidad de Marruecos únicamente significa, en el plano puramente jurídico, que no considera que España haya infringido el Acuerdo de 3 de marzo de 2007”, “pero no significa que la Administración haya actuado con observancia estricta de la legalidad española. La aquiescencia de otro país no dispensa a las autoridades españolas de actuar con sujeción plena a la Constitución y a las leyes”, y “va en ello la respetabilidad de España como Estado de derecho”, concluye la sentencia.

China (Xinhua):

- **China publica libro blanco sobre marco jurídico y medidas antiterroristas.** La Oficina de Información del Consejo de Estado de China publicó hoy martes un libro blanco titulado "Marco jurídico y medidas antiterroristas de China". Además del prefacio y la conclusión, el libro consta de cinco partes: "Un marco jurídico mejorado para la lucha antiterrorista", "Disposiciones claras para determinar y castigar las actividades terroristas", "Ejercicio estandarizado del poder en la lucha contra el terrorismo", "Protección

de los derechos humanos en las prácticas antiterroristas" y "Protección efectiva de la seguridad del pueblo y la seguridad nacional". El documento señala que el terrorismo es el enemigo común de la humanidad, representa una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, al igual que un desafío para la totalidad de los países y la humanidad. "Todos los miembros de la comunidad internacional comparten la responsabilidad de combatirlo", indica el texto. En este se destaca que, como víctima del terrorismo, China se ha enfrentado desde hace tiempo a su verdadera amenaza. El país siempre ha concedido gran importancia a los esfuerzos antiterroristas basados en la ley y ha acumulado experiencia mediante la celebración de convenios y tratados internacionales o la adhesión a estos, como también al enmendar y mejorar las leyes penales. Asimismo, se explica que a lo largo de los años, el país ha encontrado un camino en la batalla contra el terrorismo que se sustenta en la ley y se ajusta a sus realidades, para lo cual ha establecido un marco jurídico sólido, promovido una aplicación estricta, imparcial y basada en procedimientos de la ley, y garantizado una administración equitativa de la justicia y la protección efectiva de los derechos humanos. "China ha salvaguardado la seguridad nacional y pública, ha protegido la vida y la propiedad de las personas y ha contribuido a la seguridad y la estabilidad mundial y regional", subraya el libro blanco. Igualmente, este resalta que los enfoques antiterroristas que defienden los valores comunes de la humanidad, cumplen las normas y los principios de las Naciones Unidas y se ajustan a sus propias condiciones nacionales e instituciones jurídicas, son parte de los esfuerzos globales para combatir el terrorismo bajo el Estado de derecho. A su vez, se enfatiza que sosteniendo la visión de una comunidad global de futuro compartido, China está dispuesta a trabajar en estrecha colaboración con otros países para impulsar la causa antiterrorista como parte de la gobernanza mundial.

De nuestros archivos:

7 de noviembre 2012
Nepal (EFE)

- **La Suprema Corte reconoce a dos lesbianas el derecho a vivir juntas.** La Suprema Corte de Nepal ha reconocido a dos lesbianas nepalíes el derecho a vivir juntas, después de que el marido y la familia de una de ellas tratase de separarlas, informó hoy a Efe una fuente judicial. Según el abogado defensor de la pareja, Hari Phuyal, la corte dictaminó este lunes anteponer la voluntad de Rajani Shahi a la de su familia y esposo, una decisión que la prensa nepalí ha calificado de "histórica". Rajani Shahi, casada y con una hija de 11 años, conoció a Prem Kumari Nepali hace dos años y solicitó después el divorcio, pero su marido y familia se negaron y trataron de separarlas por todos los medios, explicó Phuyal. Entre las medidas que tomaron, la más radical fue ingresar a Shahi en un centro de rehabilitación para cambiar su orientación sexual después de un acuerdo entre la mujer y su familia mediado por la Comisión Nacional de la Mujer. Sin embargo, tras cumplir los 45 días estipulados de internamiento, Shahi todavía quería vivir con Nepali, por lo que esta última optó por llevar el caso al Tribunal Supremo, que ayer dictaminó una sentencia a su favor. Las dos lesbianas nepalíes han optado por ocultarse a pesar del fallo favorable, pues temen ser separadas de nuevo. Desde que en 2007 el Tribunal Supremo nepalí reconoció la existencia de un "tercer sexo" -en la que incluyó también a gays y lesbianas- el país del Himalaya se ha abierto a políticas más respetuosas con los derechos de estas colectivos. El año pasado, por vez primera en todo el mundo, el censo oficial computó a las personas del "tercer sexo", y este año el Gobierno decidió reconocer en el documento oficial de identidad esta condición para aquellos que no se consideran hombres ni mujeres. La discriminación social, sin embargo, continúa siendo punzante en Nepal, al igual que ocurre en el resto de los países del sur de Asia, con independencia de su religión.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.